

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17429 *ORDEN de 22 de julio de 1977 por la que se aprueba la suspensión de cómputos de plazos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de 28 de septiembre de 1964, para el desarrollo de la Ley 121/1968, de 2 de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid, señala, en su disposición adicional tercera, que para el cómputo de términos señalados, tanto en la Ley como en el Reglamento, se descontará el tiempo en que se suspendan las reuniones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda y en todo caso durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde el día 1 de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Art. 2.º Igualmente se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de julio de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17430 *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se prorroga la de 29 de noviembre de 1976, que estableció nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social en la segunda etapa de la Educación General Básica.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 introdujo con carácter experimental para el curso 1976-77 nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social de la segunda etapa de la Educación General Básica.

El escaso tiempo transcurrido desde su publicación resulta insuficiente para valorar adecuadamente esta experiencia didáctica y educativa a efectos de su implantación definitiva, máxime si se considera el contexto histórico en que ha sido ensayada y la evolución política del país, que requerirá una adaptación de los programas a las nuevas situaciones y estructuras, la modificación de algunos criterios organizativos de los Centros y la renovación de actitudes y conducta de la comunidad educativa y del propio profesorado que ha de promover los valores fundamentales de la convivencia mediante la reflexión, el diálogo y la participación activa del alumnado.

Por otra parte parece necesario un replanteamiento y reestructuración de las orientaciones pedagógicas del área social, aprobadas por las Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1970 y 6 de agosto de 1971, de modo que lleven al conocimiento y comprensión de la realidad social del mundo presente y futuro, así como al de las relaciones e interacciones sociales de la vida humana, mediante la integración de los hechos y situaciones históricas, geográficas, sociales, económicas, políticas y

antropológico-culturales que afectan al hombre como individuo y como miembro de una sociedad, y en los que se tengan en cuenta desde los primeros niveles del sistema educativo los aspectos sanitario, vial, del consumo, del medio ambiente, las experiencias naturales y sociales, la formación cívico-social y las peculiaridades regionales en sus aspectos socio-culturales.

En su virtud, y de acuerdo con el apartado segundo del artículo 17 de la Ley General de Educación, que preceptúa que los programas y orientaciones pedagógicas de la Educación General Básica serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con flexibilidad suficiente,

Este Ministerio ha óspuesto:

Primero.—Se prorroga durante el curso 1977-78, y con carácter experimental, la Orden de 29 de noviembre de 1976, por la que se establecían nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social en la segunda etapa de la Educación General Básica.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para impartir instrucciones sobre los aspectos didáctico-científicos del área social, así como divulgar los ensayos y experiencias realizadas en el curso 1976-77.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17431 *REAL DECRETO 1910/1977, de 10 de junio, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial Asesora del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales.*

La Ley seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, de Fomento de la Minería, establece en el apartado dos de su disposición final primera que, a los efectos de audiencia a que se refiere el apartado uno de su artículo tercero, se constituirá una Comisión Interministerial Asesora del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, presidida por el Ministro de Industria y en la que estarán representados los sectores productores y transformadores.

Por otra parte, el Real Decreto doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, por el que se crea la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, procede a constituir dicha Comisión, estableciendo además, en su disposición final única, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, determinará la composición de la referida Comisión Interministerial Asesora del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales.

En cumplimiento de cuanto antecede, el presente Real Decreto instrumenta la composición de la citada Comisión Interministerial a efectos de dar audiencia en su seno a los sectores productores y transformadores interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno.—A efectos de lo previsto en la Ley seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, de Fomento de la Minería, la Comisión Interministerial Asesora del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, constituida por el Real Decreto doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, estará presidida por el Ministro de Industria, quien podrá delegar en el Comisario de la Energía y Recursos Minerales o en el Director general de Minas e Industrias de la Construcción, que actuarán, respectivamente, como Vicepresidente primero y segundo de la misma.

Dos.—La Secretaría de la Comisión estará adscrita a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Tres.—Dicha Comisión estará integrada además por los siguientes Vocales: